

RESOLUCIÓN N°

0830

de 2019.

Expediente N° 699 – 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISION ADMINISTRATIVA”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 232 de 1995, Decreto Distrital N°0941 DE 2016.

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 34 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)
6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: “**PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES.** Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA OBJETO DEL PROCESO.

VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA con C.C. N°. 7.482.797, en virtud del contrato de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros suscrito entre este y la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, por exhibir publicidad en el poste ubicado en la Carrera 47 N° 82-141.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

El día 06 de octubre de 2016 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la Carrera 47 N° 82-141, originándose el Informe Técnico No. 1012-2016, en el que se consignó lo siguiente: “...detecto postes de energía eléctrica y alumbrado público alterados de su color original pintados de color amarillo con publicidad alusiva a Efecty y con flechas que conducen al establecimiento ubicado en la carrera 47 N° 82-141, donde funciona efecty, adicional a cambio de pintura en el poste se encuentra instalado

un elemento publicitario tipo publiposte el cual no está permitido”

0830

Acto seguido, mediante Auto N.º 0015 de fecha 03 de febrero de 2017, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993-1 y SILVIA ROSA MERLANO DE FUENTES, MIRTA FUENTES MERLANO, LINA FUENTES MERLANO, CARLOS FELIPE FUENTES MERLANO, DORIS SUSANA FUENTES MERLANO, LUCY FUENTES MERLANO y GUSTAVO FUENTES MERLANO, por exhibir publicidad exterior visual en lugares prohibidos, el mencionado auto fue comunicado mediante oficio QUILLA-17-015571 de 06 de febrero de 2017, recibido el día 11 de febrero del mismo año, tal como consta en la guía N.º YG155064238CO de la empresa de mensajería 472.

A través de Acto Administrativo N.º 0288 de 16 de noviembre de 2017, se formularon cargos contra la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993-1, en calidad de propietaria de la publicidad exhibida en el poste de energía eléctrica ubicado en la Carrera 47 N.º 82-141, por exhibir publicidad exterior visual sin los respectivos registros. Dicho acto fue notificado mediante aviso con oficio QUILLA-18-093017 de 23 de mayo de 2018, recibido el 02 30 de mayo de 2018 con guía de envío YG193422275CO de la empresa de mensajería 472.

Con Radicado EXT-QUILLA-18-103912 de 25 de junio de 2018, se recibió descargos de EFECTIVO LTDA argumentando que la publicidad exterior visual instalada en el poste ubicado en la Carrera 47 N.º 82-141, es de propiedad del señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA, en razón al Contrato de Operación y Apoyo para la Prestación de Servicios Postales de Pago y Otros, celebrado entre este último y la sociedad EFECTIVO LTDA el 21 de noviembre de 2015.

Que mediante Auto N.º 0437 de 28 de septiembre de 2018, se dispuso a dar traslado a los presuntos infractores por el termino de 10 días hábiles para presentar los alegatos correspondientes, decisión que se encuentra comunicada con oficio QUILLA-18-199888 de 22 de octubre de 2018, recibido con guía de envío YG209354258CO de la empresa de mensajería 472 el 19 de noviembre de 2018.

Razón a lo anterior, se recibió EXT-QUILLA-18-202546 de 30 de noviembre de 2018, en el cual la sociedad EFECTIVO LTDA reiteró lo manifestado en la etapa de descargos.

Que encontrándose agotadas las etapas establecidas en la ley para el proceso sancionatorio corresponde proferir decisión que ponga fin a la presente actuación.

IV. PRUEBAS

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- Informe Técnico N.º 1012 de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
- Certificado de Cámara de Comercio de la sociedad EFECTIVO LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Contrato de Operación y Apoyo para la Prestación de Servicios Postales de Pago y Otros-Persona Natural, celebrado entre el señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N.º 7.482.797, y la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, el 21 de octubre de 2015.
- Certificado de Cámara de Matricula de Persona Natural de la Cámara de comercio de Barranquilla del señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N.º 7.482.797.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente, se observa que en el presente caso el Informe Técnico N.º 1012 de 2016, elaborado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público describe en el sector de la la Carrera 47 N.º 82-141, se exhibió publicidad en los postes de alumbrado público a nombre de Efecty, contraviniendo las norma sobre publicidad.

0830

Razón por la cual mediante Acto Administrativo N° 0288 de 16 de noviembre de 2017, se formularon cargos contra la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993-1, en calidad de propietaria de la publicidad exhibida en el poste de energía eléctrica ubicado en la Carrera 47 N° 82-141, sin los respectivos registros.

Conforme a lo anterior, considera este despacho que no existe méritos para emitir Acto Administrativo Sancionatorio, encaminado a generar una sanción a la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, dentro del presente proceso, toda vez que la sociedad EFECTIVO LTDA celebró contrato de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros-persona natural, con la señora VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N° 7.482.797, el 10 de octubre de 2015, señalado en sus artículo décimo segundo numerales 21 y 22 que el contratista podrá utilizar la imagen corporativa, las marcas, logos, enseñas, nombres y slogans del contrate en el establecimiento comercial sin alterarlos, siempre que no sean utilizados en favor de terceros; a su vez en el artículo décimo noveno se establece la responsabilidad en cabeza del contratista en por la *"culpa levisima, por las acciones, omisiones, extralimitaciones en que pueda incurrir y de las cuales se deriven perjuicios o daños, a los clientes, a los dependientes, a los proveedores, al Estado, etc."*, excluyendo entre las partes la solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad.

Razón a lo expuesto y en atención al principio de *"Ultima Ratio"* del derecho sancionador; este despacho procederá a emitir una orden de hacer al señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N° 7.482.797, por cuanto la función de la norma que origina el derecho administrativo de carácter sancionatorio es regular a los administrados, a fin de que estos subsanen las faltas a la administración, es decir que solo cuando no existen otras medidas suficientemente idóneas para lograr la protección eficiente de un bien jurídico se proceda a sancionar, lo que implica que este debe ser el último recurso a utilizar cuando otros medios menos lesivos han fallado. En el caso concreto se tiene que el medio más idóneo para cumplir con la función administrativa y lograr la adecuación de la conducta infractora es ordenar el desmonte del elemento publicitario instalado en el poste ubicado en la ubicado Carrera 47 N° 82-141, teniendo en cuenta que la administración no está obligada a imponer sanciones administrativas a todas las conductas que en principio vulneran las normas que regulan determinada actividad, toda vez que como se mencionó anteriormente sancionar alguna conducta debe ser la última de las decisiones posibles y se debe acudir a esta únicamente cuando sea necesario reprimir un comportamiento que afecta intereses generales o que pone en riesgo bienes jurídicos que tienen una mayor importancia o relevancia, debiéndose entender en consecuencia que para la administración la sanción no es un fin en sí mismo, sino un instrumento adicional para la concesión de los intereses generales, que en el presente caso es que la conducta infractora relacionada con la instalación de publiposte en la Carrera 47 N° 82-141; lo cual se encuentra prohibido, cese en el inmueble ubicado en la dirección de la referencia y consecuentemente se retire la publicidad instalada en el poste ubicado en la Carrera 47 N° 82-141.

Lo manifestado, encuentra sustento en lo manifestado en el Concepto Jurídico sobre Publicidad Exterior Visual/Avisos y Tableros de fecha mayo de 2018, el cual busca dilucidar sobre el pago de Impuesto de Industria y Comercio-Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, el cual es competencia de esta Secretaría, estableciendo como Hecho Generador de Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, lo siguiente *"Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual, diferente del logo, símbolo o nombre colocado en su respectiva sede o establecimiento. No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente"*.

De conformidad a lo precedente, la instalación del aviso, vayas y el pendón colocado por Efecty no constituyen publicidad exterior visual distinta de su logo o marca comercial, razón por la cual no está sujeto al pago del mencionado impuesto, sin embargo teniendo en cuenta que se encuentran ubicados en sitios prohibidos, procederá este despacho dentro de sus competencias, como quiera que le asiste la facultad de Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, a ordenar el desmonte de los elementos publicitarios que se encuentran instalado en el poste ubicado en la Carrera 47 N° 82-141.

0830

Así, pues este despacho se ve abocado a emitir la orden administrativa sustentada renglones arriba contra la señora VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N° 7.482.797, en virtud del contrato celebrado con la la sociedad EFECTIVO LTDA, atendiendo la responsabilidad que le deriva lo convenido en el acuerdo comercial celebrado bajo las condiciones descritas.

Cabe resaltar, que es un deber para la administración garantizar que las actuaciones administrativas se desarrollen, con plena observancia de los principios de la función administrativa, los cuales a luz del Artículo 3., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son el “debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”; por lo cual, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 del CPACA se ordenará el archivo de la investigación adelantada en el presente proceso contra la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, de conformidad a lo manifestado en el acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N° 7.482.797, en virtud del contrato de operación y apoyo para la prestación de servicios postales de pago y otros suscrito entre esta y la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, el desmonte de la publicidad instalada en la Carrera 47 N° 82-141, consistente en la instalación de un publiposte y la alteración del color original del poste con pintura alusiva a Efecty en el sector de la Carrera 47 N° 82-141, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la actuación administrativa adelantada contra la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplir esta orden, se le impondrán multas sucesivas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta que cumpla lo ordenado y se ordena a la oficina de espacio público que proceda al desmonte de los elementos publicitarios ubicados en la zona de la Carrera 47 N° 82-141 de esta ciudad, a costas del señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA, de conformidad al artículo 90 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA identificado con C.C. N° 7.482.797 y a la sociedad EFECTIVO LTDA con Nit. 830.131.993, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

31 JUL. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: PSZ
Proyectó: MATC